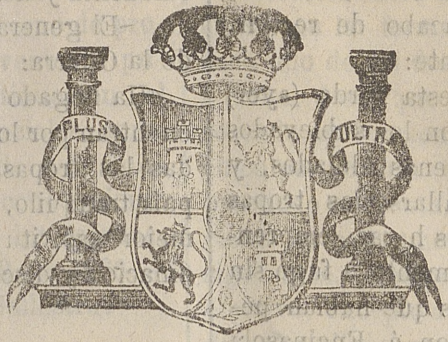


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Enero de 1866.

exactitud de haber pasado Prim por Fuente de Cantos á las ocho y media de la mañana, continuando sin detenerse hacia Fregenal de la Sierra.»

«Monasterio 19 de Enero á las ocho y diez minutos de la noche.»—El Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, por propio que recibo en este momento, dice lo siguiente:

«A las once de esta misma mañana, como á dos leguas de distancia despues de haber pasado los sublevados, ha llegado el Sr. Comandante Camino con su columna, dejándome orden de que tan luego como se presenten dos escuadrones les prevenga doblen la jornada para ver si puede dar alcance al enemigo.»

«Puebla de Alcocer 19 de Enero á las ocho de la noche.»—El Gene-

ral Zavala al Ministro de la Guerra:

«Acabo de llegar á este punto con la mitad de la division, pasando el Guadiana la infantería en una barca y vadeándolo la caballería sin novedad, á pesar de su mucha agua. Mañana se me reunirá el resto de la fuerza. El espíritu de estos pueblos es completamente satisfactorio. Las tropas son recibidas con entusiasmo en todas partes.»

«Monasterio 19 de Enero á las diez y cincuenta y nueve minutos de la noche.»—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Segura en oficio de este momento me dice lo que copio:

«A esta hora que será la una y media de esta tarde ha pasado por la Ermita de los Remedios, bastante inmediata á esta poblacion, una porcion de tropa del arma de caballería, que probablemente corresponderá á los sublevados, llevando la direccion á la carretera que se dirige á la villa de Fregenal.»

«Badajoz 19 de Enero á las doce y doce minutos de la noche.»—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Segun comunicacion del Alcalde de Fuente de Cantos, que recibo en este momento, el expreso que siguió á los sublevados llegó hasta el puerto de San Bernabé en donde pararon á dar pienso, siendo su intencion internarse en el dia de mañana en el vecino reino de Portugal, acosados como van con el ruido á corta distancia por el Comandante Camino, circunstancia sin duda que les hizo precipitar su marcha.»

«Monasterio 20 de Enero á la una y cincuenta y siete minutos de la mañana.»—El Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz al Ministro de la Guerra:

«Los sublevados debian tener conocimiento de que se les seguía muy de cerca, porque segun parte recibido esta noche del Alcalde de Segura, pasaron por dicho pueblo á la una y media de la tarde, en que llevaban andadas más de 10 leguas.»

«Barcelona 16 de Enero á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.»—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad. El General Pelaez marcha en direccion al Vendrell, donde se halla la partida de paisanos armados.»

«Tarragona 19 de Enero á las once y veinte minutos de la noche.»—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Los paisanos sublevados no han aumentado el número. El país en muy buen sentido. El General Pelaez se ha puesto en movimiento sobre los sublevados que han salido hoy del Vendrell.»

«Córdoba 19 de Enero á las cuatro y treinta y siete minutos de la tarde.»—El General Urbina al Ministro de la Guerra:

«El país tranquilo: las tropas de mi division en el mejor espíritu y con gran disciplina.»

(Gaceta del 20 de Enero de 1866.)
Ministerio de la Guerra.

«Badajoz 19 de Enero á las seis y sesenta minutos de la tarde.»—El General segundo Cabo de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fuente de Cantos, á las tres menos cuartos, me dice lo siguiente:

«A esta hora, que son las ocho y media de la mañana, se ha presentado en esta villa un destacamento de la columna mandada por el General Prim, que pasa en este momento por los extramuros de la misma, y han sacado 496 panes de dos libras dirigiéndose hacia el punto de Fregenal de la Sierra.»

«Badajoz 19 de Enero á las ocho y cincuenta minutos de la noche.»—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Monasterio y un Delegado que se encuentra en el mismo pueblo me confirman la

El Capitan general de Castilla la Nueva participa que el guardia civil de primera clase, Miguel Gonzalez Perez, que fué uno de los que logró fugarse en Villarejo de Salvanes burlando la vigilancia de los sublevados, recibió encargo de un Teniente de caballería que mandaba la escolta del Brigadier Milans, de recoger en la casa en que habia estado alojado 140 escudos que dejó olvidados, autorizándole para que los guardase ó hiciese de ellos lo que creyese más conveniente; y que el guardia referido entregó inmediatamente á sus Jefes la expresada cantidad.

Los Capitanes generales de Aragon, Valencia, Granada, Sevilla y demás distritos participan que no ocurre novedad alguna.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

La «Reina» (q. D. g.) se ha dignado prorogar por dos meses los términos señalados en la Real orden de 20 de Noviembre último para que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Enero de 1866.)

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

S. M. la Reina nuestra Señora ha tenido á bien resolver que las personas invitadas por los diferentes Ministerios á asistir á la ceremonia de la presentacion del Infante ó Infanta que, Dios mediante, S. M. dé á luz, concurren á este solemne acto sin luto, suspendiéndose desde aquel momento hasta pasados los tres dias en que, segun costumbre, la corte vestirá de gala, el que se lleva por S. A. R. el Infante D. Francisco de Paula Antonio y por S. M. el Rey de los belgas, Leopoldo I.

Ministerio de la Guerra.

Zafra 20 de Enero á las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana.—El Juez de primera instancia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Juez de primera Instancia de Fregenal de la Sierra, en comunicacion que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«A las seis de esta tarde (ayer) llegó aquí Prim con los sublevados y se alojaron; apenas alojados, y con noticia de hallarse las tropas del Gobierno á dos horas, emprendieron precipitadamente la fuga sin recibir las raciones que habian pedido, con direccion á Encinasola distante tres horas de esta poblacion y una de la frontera de Portugal.»

Huelva 20 de Enero á las ocho de la noche.—El gobernador civil al Ministro de la Guerra:

«Es probable que ayer saliera de Cartagena para Encinasola el segundo Jefe de Carabineros de esta provincia con una columna de dicho Cuerpo y Guardia civil.»

Zafra 20 de Enero á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fregenal á las cuatro y media de la tarde me dice lo siguiente:

«El comandante Camino ha pasado por aquí y sigue la marcha sin descansar en persecucion de los sublevados. Tengo noticias de que la columna de operaciones de la provincia de Huelva pernoctó ayer en Encinasola. Los sublevados han dejado caballos.»

Cáceres 20 de Enero á las ocho y veintiocho minutos de la noche.—El gobernador civil al ministro de la Guerra.

«Fuerzas de Huelva situadas en Encinasola hicieron variar el rumbo á Prim, que ha debido penetrar en Portugal por la Oliva. El comandante Camino al frente de su columna seguia muy de cerca el movimiento de los sublevados.»

Badajoz 20 de Enero á la una y siete minutos de la noche.—El general segundo cabo al Ministro de la Guerra:

«El general Echagüe ha salido á las ocho de esta mañana de Guareña para Villafranca y Zafra. La infantería se le incorporó ayer. En este momento le comunico que los sublevados se dirigieron ayer noche á Encinasola.»

Córdoba 20 de Enero á las seis y cincuenta y dos minutos de la tarde.—El general Urbina al Ministro de la Guerra:

«Ha llegado Montesa, y se encuentran por lo tanto reunidas todas las tropas de la division. El país tranquilo, y las tropas con el mejor espíritu y llenas de subordinacion y disciplina.»

Cabezas de Buey 20 de Enero.—El general Zavála al Ministro de la Guerra.

Todas las tropas siguen alentadas por un espíritu inmejorable que estimula las manifestaciones entusiastas de los pueblos, donde son acogidas con todo género de halagos.»

Barcelona 20 á las seis y treinta y ocho minutos de la tarde.—El capitan general al Ministro de la Guerra:

«La vanguardia de la columna del Priorato avistó ayer á las doce de la mañana en Gratallops unos 40 rebeldes, que se dispersaron á su vista. Por lo demás no ocurre novedad alguna.»

Los Capitanes generales de Aragon, Valencia, Navarra, Sevilla, Granada y demás distritos dan igualmente parte sin novedad.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1865.)

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion univeasal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.

(Continuacion.)

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

TITULO II.

Envío, recepcion é instalacion de los productos en el Palacio y en el parque.

Art. 39. El embalaje y transporte de los productos enviados á la Exposicion y de los que hayan figurado en ella, será de cuenta de los expositores, tanto á la ida como á la vuelta.

Art. 40. Los bultos de procedencia francesa que encierren productos destinados á la Exposicion, deberán llevar como marca las letras E U dentro de un círculo y además el número de orden del

expositor y la direccion á la Exposicion, tal como esté indicado en el billete del expositor (art. 38).

La factura que acompañe á estos bultos llevará igualmente el nombre del expositor, el número de orden y la direccion.

El remitente deberá fijar en los dos lados del bulto la etiqueta, que con este objeto y por duplicado le envíe la Comision imperial.

Art. 41. La Comision imperial se abstiene de mezclarse entre los expositores y las empresas de transporte en lo concerniente al envío y recepcion de los productos. En su consecuencia, los expositores deben cuidar por sí mismos ó por medio de sus agentes de enviar los bultos, recibirlos y reconocer su contenido.

Si el destinatario ó su representante no estuviese presente para recibir los bultos á su llegada al recinto de la Exposicion, el contratista deberá llevárselos inmediatamente.

Art. 42. Los bultos que se envien del extranjero indicarán con toda claridad su procedencia. La Comision imperial se pondrá de acuerdo con los comisionados extranjeros para que la expedicion de dichos bultos se haga segun las reglas indicadas en el art. 40 para los de origen francés: además de esto los comisionados extranjeros adoptarán sobre este particular las medidas que juzguen más convenientes.

Art. 43. Los productos franceses de igual modo que los extranjeros serán admitidos en el recinto de la Exposicion desde el 15 de Enero de 1867 hasta el 10 de Marzo inclusive del mismo año.

Podrán adelantarse estas fechas por disposiciones especiales para los objetos cuya instalacion sea difícil, ó demorarse para los de gran valor.

Art. 44. El recinto de la Exposicion se constituirá en verdadero depósito de Aduana.

Los productos extranjeros destinados á la Exposicion serán admitidos en tal concepto hasta el 5 de Marzo de 1867 por los siguientes puertos y ciudades fronterizas.

Dunkerque,—Lile,—Valenciennes,—Feignies,—Jeumont,—Vireux,—Givet,—Longwy,—Thionville,—Forbach,—Wissembourg,—Strasbourg,—Saint-Louis,—Pon-tarlier,—Belle garde,—Saint-Michel,—Nue-Marseille,—Cette,—Le Perthus,—Hendaye (1)—Bayonne, Bordeaux,—Nantes,—Saint Nazaire,—Granville,—le Havre,—Dieppe.—Rouen,—Boulogne,—Calais.

Se continuará.

(1) Se establecerá un despacho de Aduana en el camino de hierro que se construye entre Barcelona y Perpiñan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Montes.—Circular

Reclamando de los Ayuntamientos y demás corporaciones á quienes pertenecen los montes públicos en esta provincia, relacion del valor de los aprovechamientos que en los mismos se propongan utilizar en el próximo año forestal.

El Ingeniero Jefe de montes en 10 del actual me dice lo que sigue:

«A los efectos del artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á fin de poderlo tener presente al formar el plan provisional de aprovechamientos segun la instruccion que acompaña al mismo, ruego á V. S. se sirva pedir á los Ayuntamientos y corporaciones á quienes pertenecen los montes en esta provincia, nota exacta del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar, advirtiéndole que el año forestal empieza en 1.º de Octubre y concluye en 30 de Setiembre de cada año, y que para 1.º de Marzo ha de tener conocimiento de ellos esta oficina, para poder incluirlos en dicho plan, cuyos estados ha de hacer, segun instruccion en Marzo, Abril y Mayo para elevarlos por conducto de V. S. á la Direccion general de Agricultura, no pudiendo despues conceder, en conformidad al artículo 88 del citado reglamento ningun aprovechamiento que no esté comprendido en dicho plan general, no siendo los que en el mismo se expresan.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes y demás representantes de las corporaciones de que se hace mérito, que en el preciso término de 30 dias á contar desde esta fecha me remitan sin pretexto de ningun género, nota ó relacion detallada de todas las cantidades que se propongan sacar de los aprovechamientos de sus respectivos montes en el próximo año forestal para cubrir las atenciones de su presupuesto, ya para obras ó para cualquiera otro objeto, en la inteligencia, que despues no se dará curso á ninguna otra propuesta de aprovechamientos, no siendo los que determina el artículo 88 del reglamento citado, publicado en los «Boletines» de Julio y Agosto del año último, por ser todo conforme á dicho artículo y al 87.

Valladolid 15 de Enero de 1866.
—El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 55.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose insertado en el «Boletín oficial» correspondiente al 23

de Diciembre último, el plan de caminos vecinales aprobado definitivamente por este Gobierno de provincia, he creído conveniente publicar tambien, á continuacion, el de las carreteras provinciales, aprobado por Real orden de 6 de Julio próximo pasado, para conocimiento de todos los pueblos interesados. Valladolid y Enero 19 de 1866.—El Gobernador, José Gallostra.

Plan de carreteras provinciales.

1.ª De Alaejos á Fuente el Sol, por Castrojon, Carpio, Bobadilla y Cervillego de la Cruz.

2.ª De Olmedo á Tordesillas, por Villalba de Adaja, Matapozuelos, Ventosa y Serrada.

3.ª De Valladolid á la Mota del Marqués, por Zaratan, Bamba, Castrodeza, Torrebaton y Adalia.

4.ª De la Mota del Marqués al Ferro-carril en San Román de la Hornija, por Villalbarba y Pedrosa del Rey.

5.ª De Vecilla de Valderaduey á Villada, por Castroponce, Villahámete, Vega de Rioponce, Villacarralon y Zorita.

6.ª De Valoria á Medina de Rioseco por Cubillas de Santa Marta, Quintanilla de Trigueros, Villalba del Alcor y Valdenebro.

7.ª De la carretera de Valladolid á Soria, á Campaspero por Traspinedo, Santibañez de Valcorba y Cogeces del Monte.

8.ª De Frades, en la carretera de Boceguillas á Segovia, á las casas del Empecinado en la carretera de Valladolid á Soria, pasando por Cabezuelo, Cantalejo, Fuente-rebollo, San Miguel de Bermuy, Tejares y Cuevas de Pedro Blanco.

9.ª De Frechilla á la carretera de Palencia, á Castrogonzalo en Villalon, por Guaza y Herrin de Campos.

Don Miguel de Polanco y Corbera,
Prior del tribunal de comercio de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber: Que pendientes en este tribunal de comercio los autos de quiebra voluntaria de la señora viuda de Alegre del comercio de esta capital, se solicitó por esta y fué estimado por el tribunal la convocacion y celebracion de una Junta general extraordinaria de acreedores que ha tenido lugar en el dia diez y ocho del actual y en la que se ha celebrado convenio aprobándose por la mayoría de los concurrentes en número y cantidades las siguientes

PROPOSICIONES.

1.ª La señora viuda de Alegre pagará á sus acreedores comunes ú ordinarios el cuarenta por ciento

sobre el montante de sus respectivos créditos en el término de cinco años y en la forma siguiente: en cada uno de los dos primeros años, á contar desde que el convenio merezca la aprobacion del tribunal el cinco por ciento del importe del precitado cuarenta, y un diez por ciento en cada uno de los tres años siguientes, siempre en metálico efectivo, excepto á la sociedad Crédito Castellano que podrá hacerlo en obligaciones de la misma.

2.ª Les abonará tambien un tres por ciento de interés sobre dicho cuarenta por ciento, y por el término medio de su descubierto, verificándose este pago por partes iguales en los dos primeros semestres siguientes al vencimiento del principal.

3.ª A los acreedores con prenda de acciones del Crédito Castellano, se les imputarán las mismas por el desembolso, y por la diferencia hasta el total ó nominal de sus créditos segun balance, se considerarán como comunes ú ordinarios y á satisfacer en la forma marcada en las bases precedentes.

4.ª Admitido por los acreedores la compensacion de créditos y débitos, segun acuerdo de las Juntas anteriores, se efectuará por medio del cange de los documentos reciprocos, entendiéndose que los créditos compensables á cargo de esta casa, se admitirán por su valor nominal, sin perjuicio de que por las diferencias de que resulten despues de verificada la compensacion rija la quita otorgada en la base primera.

5.ª Si á la Señora Viuda de Alegre ó sus hijos condóminos todos en la propiedad de las fincas reseñadas en el inventario, conviesen enagenarlas, podrán hacerlo con las formalidades legales é intervencion y asentimiento de los dos mayores acreedores de la casa.

En este caso los Señores acreedores percibirán la parte de precio correspondiente á la propiedad de la Viuda á prorrata y con arreglo á este convenio.

6.ª Si con el producto de la venta ó ventas á que alude la base anterior, la señora Viuda hubiera satisfecho á sus acreedores el total cuarenta por ciento, é intereses reseñados en las cláusulas primera y segunda, ninguna reclamacion ni gestion podrian dirigirla en lo sucesivo los señores acreedores, pero claro es, que sí podrian gestionar hasta completar el tipo estipulado en las bases primera y segunda.

7.ª A la seguridad del convenio obliga la Señora Viuda todas las fincas y efectos que figuran en su inventario, y cuanto en lo sucesivo adquiriera por cualquier título que sea. Siendo de notar en mayor espli-

cacion que si en parte ó todo quedaran libres en adelante las dos fincas, ahora hipotecadas particularmente, se volverán á hipotecar á la seguridad de los créditos de todos los señores acreedores, pero en nombre de los dos mayores al modo que por analogía se dispone en la base quinta.

8.ª Aprobado que sea el contrato por el tribunal, se procederá inmediatamente á su ejecucion, proveyendo al efecto la señora viuda á los acreedores de los correspondientes pagarés con arreglo á lo aquí pactado y recogiendo los antiguos, salvo el caso en que los tenedores prefiriesen conservar estos estampando al dorso la novacion.

9.ª En el inesperado caso de que la señora viuda no satisficiera alguno de los plazos estipulados, por este solo hecho se entenderá nula la quita otorgada del sesenta por ciento y libres los señores acreedores para gestionar como lo estimen oportuno á su derecho por cuanto les falte percibir hasta el total nominal de sus créditos segun han sido reconocidos en esta quiebra.

Y en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento Mercantil, en auto de este dia he acordado hacer público dicho convenio por medio del presente edicto, convocando á todos los que se consideren con derecho para oponerse á su aprobacion comparezcan á deducirle ante este tribunal dentro de los ocho dias siguientes al de su celebracion, bajo apercibimiento, de que transcurrido dicho término sin haberse presentado oposicion legal, se acordará su aprobacion procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Enero de 1866.—Miguel de Polanco.—Por su mandado, Juan Lefort. 205

Núm. 58.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratacion del lavado y limpieza de las ropas del servicio de Utensilios de esta plaza por el término de un año y un mes más si así conviniera á la Administracion militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Administracion del ramo de la misma, sita en la calle de los Anades núm. 3, el dia 26 del actual á la una de la tarde; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al pliego de condiciones y precios límites que se

hallan de manifiesto desde este día en dicha Administración y al modelo de proposición estampado á continuación de este anuncio, advirtiendo que el remate no causará efecto hasta tanto que al contratista se le dé conocimiento de haber merecido la superior aprobación.

Valladolid 16 de Enero de 1866.

—Eusebio Ortiz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... en vista del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del lavado y limpieza de las ropas propias del servicio de Utensilios, se compromete á hacerla á los precios siguientes: T. por cada sábana, T. por cada cabezal, T. por cada funda, T. por cada manta, T. por cada gergon y T. por cada capote de entinela.

(Fecha y firma del proponente)

Garantizo esta proposición.—Firma del fiador.

Núm. 49.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el estanco de Valverde de Campos correspondiente á la Administración subalterna de Rioseco por separación del que lo obtenía, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto último, se hace saber al público para que las personas que se crean con los requisitos que las mismas disponen, dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios que alegue, así como certificación del Alcalde del pueblo en que conste su actitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para pagar los efectos al contado.

No se dará curso á solicitud alguna que no esté estendida en el papel correspondiente, así como los documentos que la acompañen.

Valladolid 16 de Enero de 1866.

—José María de Undabeytia.

Ayuntamiento Constitucional de Fuensaldaña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padrón de riqueza que ha

de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de veinte días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincias relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Fuensaldaña 15 de Enero de 1866.

—El Alcalde, Salvador Panado.—
El Secretario, Venancio Conde.

Ayuntamiento Constitucional de Traspinedo.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribución, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oídas las reclamaciones que hicieren después.

Traspinedo y Enero 15 de 1866.

—El Alcalde, Santiago Recio.—
Simón Peñas, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Rubí de Bracamonte.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribución territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporación dentro del término de treinta días, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relación se pondrá, ó por separado, otra de los

aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Rubí de Bracamonte Enero 16 de 1866.—Eladio Manzano.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Arroyo.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesión de hoy día de la fecha, ha señalado el término de veinte días, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

San Miguel del Arroyo 16 de Enero de 1866.—El Teniente Alcalde, Primo Velasco.—Por su mandado, Mariano Palencia, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Gomeznarro.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince días, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Gomeznarro 17 de Enero de 1866.

—El Alcalde, Victoriano Dominguez.—Lorenzo Gutierrez, Secretario.

PARADA EN VENTA.

La que con dos caballos y tres gañones ha funcionado en Maza-

riegos, provincia de Palencia, s vende por Eusebio Terradillos, vecino de La Torre de Mormojón, en dicha provincia.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribución territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminación de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresión de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instrucción.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

También se venden estados de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.